



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

AVISO No. 0001

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AVISA

Que dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 2015-496 instaurada por ANDREY GUSTAVO RAMOS GARCIA contra MUNICIPIO DE IBAGUE en consecuencia se ORDENA:

JUZGADO SEXTO ADMINSTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Radicación: No. 2015-496

JUEZ: DR. CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS

Ibagué, quince (15) de Diciembre de dos mil quince (2015)

Habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, se **ADMITE** la anterior demanda de NULIDAD promovida por ANDREY GUSTAVO RAMOS GARCIA contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ en consecuencia se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Alcalde del Municipio de Ibagué, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Infórmese a la comunidad del Municipio de Ibagué acerca de la existencia del presente proceso, a través del sitio web del Juzgado y simultáneamente por medio de un diario y emisora de amplia difusión en dicho Municipio, lo cual estará a cargo de la parte accionante, debiendo aportar la respectiva constancia de publicación.

Para lo anterior, por Secretaría elabórese el correspondiente aviso.

La parte actora deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Pronunciamiento sobre la Medida Cautelar

La suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, es una medida de carácter excepcional y, como tal, para su viabilidad se requiere el cumplimiento estricto de todos los requisitos expresamente previstos en el artículo 229 y s.s. del C.P.A.C.A.

Conforme a lo anterior, la suspensión provisional, como excepción a la presunción de legalidad de los actos administrativos, requiere que la violación a las normas superiores sea evidente,



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

sin que se requiera de exámenes que vayan más allá de la confrontación directa de los textos normativos.

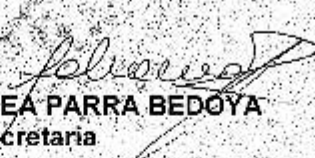
Así las cosas, analizado los argumentos expuestos por el accionante, el Despacho advierte que no es clara ni palmaria de manera evidente la situación planteada por la parte actora, o que de la sola lectura de los Decretos demandando se pueda llegar a concluir la contravención a la norma superior, razón por la cual, al no existir los supuestos necesarios o elementos de juicios que permitan acceder a la solicitud de suspensión provisional, pues para llegar a tal conclusión se hace necesario el estudio de fondo del asunto planteado.

Teniendo en cuenta lo anterior y por no estar acreditado el requisito indispensable para decretar la suspensión provisional, tal solicitud se negará.

Reconózcase al Dr. ANDREY GUSTAVO RAMOS GARCÍA, para que actúe como agente oficioso en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, EL JUEZ: DR. CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS

Para los fines indicados en el numeral 5° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar público de la secretaría en Ibagué, a las ocho (8) de la mañana. El presente aviso se expide a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil dieciséis.


JOHANA ANDREA PARRA BEDOYA
Secretaria